



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: X Número: 2. Artículo no.:61 Período: 1ro de enero al 30 de abril del 2023.

TÍTULO: La implicación jurídica de reconocer a los animales como objetos de comercialización.

AUTORES:

1. Máster. Paúl Orlando Piray Rodríguez.
2. Est. Jessica Alejandra Urquizo Orozco.
3. Egr. Gisella Carolina Narváez Inca.

RESUMEN: La Constitución del Ecuador estableció el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos; esto representa una gran innovación jurídica, ya que no solo se velan por la protección y bienestar de las personas sino también de todos los organismos vivos del planeta. La investigación tiene como objetivo que se generen normas que garanticen la defensa y cuidado de todos los seres vivos, y que el Estado tiene la obligación de ajustar sus políticas públicas y sus leyes para que se cumpla el pleno derecho de todos los animales como seres sintientes que tienen derechos y deben ser protegidos íntegramente, analizando el artículo 585 del Código Civil ecuatoriano, a la luz del neoconstitucionalismo.

PALABRAS CLAVES: Implicación jurídica, objetos de comercialización, animales, organismos vivos.

TITLE: The legal implication of recognizing animals as objects of sale.

AUTHORS:

1. Master. Paúl Orlando Piray Rodríguez.
2. Stud. Jessica Alejandra Urquizo Orozco.
3. Grad. Gisella Carolina Narváez Inca.

ABSTRACT: The Constitution of Ecuador established the recognition of nature as a subject of rights; This represents a great legal innovation, since they not only ensure the protection and well-being of people but also of all living organisms on the planet. The objective of the investigation is to generate norms that guarantee the defense and care of all living beings, and that the State has the obligation to adjust its public policies and its laws so that the full rights of all animals as sentient beings are fulfilled. that they have rights and must be fully protected, analyzing article 585 of the Ecuadorian Civil Code, in the light of neo-constitutionalism.

KEY WORDS: Legal implication, objects of sale, animals, living organisms.

INTRODUCCIÓN.

Uno de los temas de más connotación, en el desarrollo del neoconstitucionalismo, es sin duda, el que hace referencia a los derechos; definición que ha variado según la época y las percepciones filosóficas de cada una de las corrientes jurídicas; por ejemplo, para Izarra (2006), los primeros relatos de derechos se originan en la Grecia antigua y surgen con el derecho natural de los hombres, pero se puede decir, que el primer registro histórico escrito sobre los derechos humanos y su reconocimiento social, tuvo lugar con el código de Manú, norma que data del año 1280 a 880 A.C, resaltando de esta manera, que es el ser humano el objeto de su creación, estableciéndose que existe un vínculo innegable entre la palabra derechos y hombre, pues los mismos siempre han sido vistos como un elemento innato al ser humano.

Con lo descrito, es indudable este vínculo, ya que siempre los derechos se han visto como un elemento que complementa al ser humano y que es su razón de existir, pero para que los derechos sean eficientes o eficaces para el desarrollo, no basta solo con reconocer a éste como el único sujeto capaz de ejercerlos, sino se debe extender esta protección a su total entorno; criterios que empiezan a tener una gran influencia en las legislaciones europeas, y en los últimos años, en Latinoamérica, y de manera protagónica en Bolivia y Ecuador, lugares que tienen culturas con un alto respeto a la denominada Pacha Mama.

Para el caso de Ecuador, esta corriente constitucional, indudablemente ha sido recogida en la Constitución de Montecristi del año 2008, la cual a más de considerar a las personas como sujetos de derechos, en su capítulo séptimo, otorga también esta categoría la naturaleza o Pacha Mama; el artículo 71 señala que: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), lo que convierte al Ecuador en el primer país del mundo en asignarle esa categoría jurídica.

En el país existe el Código Civil del Ecuador actualizado al año 2019 en el que se considera en su Libro II “De los bienes y de su dominio, posesión, uso, goce y limitaciones”, Título I “De las varias clases de bienes”, a los animales como: Art. 585.- Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. [...] (Congreso Nacional del Ecuador, 2005).

Evidenciándose claramente que los animales han sido tratados formal y materialmente como simples objetos de comercialización, bajo este análisis, se entiende que los animales al ser parte constitutiva de la naturaleza, la disposición del Código Civil se contrapone a la norma constitucional, la que en la actualidad, los categoriza como sujetos de derechos.

En la presente investigación, se comprobará la inconstitucionalidad del artículo 585 ibidem; en donde se debe aplicar de forma directa lo prescrito en la Constitución, norma establecida en el artículo 11.3 y el artículo 426; de tal manera, de que ya no se les identifique a los animales tan solo como bienes de comercialización, sino que bajo la normativa máxima se les considere y otorgue derechos a estos sujetos no humanos, siendo el momento de dejar esa idea absurda de que el ser humano es superior y que tiene bajo su propiedad otro ser vivo.

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

Para poder resolver y determinar un correcto análisis jurídico del problema planteado, así como cumplir con el objetivo de esta investigación, se ha empleado un enfoque cualitativo; para ello, se analizó la normativa vigente sobre el alcance de protección de los derechos bajo la normativa constitucional, para lo cual se generó un estudio de las principales características que describen el reconocimiento de la naturaleza como un sujeto de derechos, y de seguir considerando a los animales como bienes de comercialización, con el propósito de conocer cuáles son sus efectos, mediante un soporte doctrinario y jurisprudencial.

El método analítico-sintético nos permitió conocer cuáles son los principales elementos distintivos que se desprenden del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, así como la esencia de cada una de las variables de estudio; criterios que fueron validados con la aplicación de instrumentos de investigación realizados a profesionales en el área del derecho constitucional, civil y ambiental, con lo cual se ha podido validar la problemática planteada.

A través del análisis documental, se sustentó los fundamentos teóricos, ya que se tomó como base las principales fuentes del derecho como es la legislación, la doctrina, y la jurisprudencia en referencia a

las áreas de estudio como es la constitucional, lo civil y lo ambiental, lo que ha permitido generar conocimientos veraces con respecto al tema de investigación planteado en este documento.

En cuanto al diseño de investigación, la utilizada fue la exploratoria, bibliográfica y documental, a través de documentos, textos, artículos científicos y más materiales de estudio, que sirvieron como sustento para argumentar de mejor manera la discusión en lo relacionado a la innovación constitucional de reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos y la contrariedad establecida en normas jerárquicamente inferiores de no considerar a los animales como parte de esta y reconocer sus derechos.

Como instrumentos se utilizó la encuesta, la cual permitió un acercamiento hacia la percepción que mantienen los profesionales del derecho de las ramas ya citadas, quienes poseen experiencia y conocimiento de la problemática planteada; por lo que se elaboró un cuestionario de seis preguntas cerradas, las cuales fueron aplicadas en una sola ocasión a los profesionales del derecho en las materias antes referidas con domicilio en el cantón Riobamba, provincia del Chimborazo.

Con respecto a la población y muestra, el universo estará conformado por 30 abogados con formación y experiencia en el área constitucional, civil, y ambiental de la ciudad de Riobamba y 5 docentes universitarios con Maestría en Derecho Constitucional, que al ser una población no tan extensa, se procederá a trabajar con todo el universo, sin la necesidad de obtener una muestra, lo que constituye para nuestro cálculo un 90% en el nivel de confianza con un margen de error del 10%.

Resultados.

Para empezar a comprender el propósito de la presente investigación, es necesario, primero entender como los derechos han ido variando a través de la historia, por lo que es importante partir del registro más antiguo como es el ya citado código de Manú, el cual reconoce cinco derechos y virtudes al ser humano, y se puede decir, que para el desarrollo filosófico y entendimiento moderno de que son los derechos, es sin dudar el surgimiento del cristianismo, creencia filosófica que sostiene la igualdad

radical de todos los seres humanos; es decir, todos son hijos de un mismo Dios, teoría que brinda las pautas para que las sociedades creen normas más igualitarias, como por ejemplo, la Carta Magna de 1215, del Rey Juan sin Tierra, en la cual por primera vez, en Inglaterra, se concedía derechos a sus barones, y comprometía al gobernante a cumplir la ley, y en caso contrario, los barones podían acusarlo (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

El citado ejemplo fue uno de los referentes para la construcción de normas más igualitarias, que iban posicionando al ciudadano como el elemento central de los estados, por lo que para el año de 1789, la Asamblea Francesa proclama uno de los instrumentos internacionales más conocidos sobre derechos como es: “la declaración de derechos fundamentales del hombre y del ciudadano”, en la cual se reconocen las libertades e igualdades de las personas (Asamblea Nacional de Francia, 1978).

Otro instrumento como referente de estos derechos, es el aprobado el 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, conformado por treinta artículos, que entre sus primeras consideraciones se establece que:

- ✚ El desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.
- ✚ Que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; en dicho instrumento se brinda una amplia protección para todas las personas, y obliga a que todos los gobiernos reconozcan a cada individuo de la raza humana, como un sujeto de derechos (Naciones Unidas, 1948).

Texto que al ser analizado posiciona al ser humano, como el centro de protección de los estados, sujeto al cual se le deben garantizar sus libertades e igualdades; descripción filosófica que nos permite entender, que para ese momento, solo se considera al hombre como el único elemento de importancia social, en torno al cual giran todas las consideraciones jurídicas.

En la actualidad, este pensamiento ha empezado a cambiar, ya que para que se pueda cumplir con el objetivo y razón de ser de los derechos, que son de cuidado y protección, se debe ampliar y otorgar derechos a otros elementos, como lo es a la naturaleza; este es el escenario de desarrollo social y con su protección se garantiza a las personas un pleno desenvolvimiento, y una mejor calidad de vida; de ahí, que surge la idea del “Buen Vivir”, las cuales fueron influencia para varias de las constituciones de latinoamericana, como por ejemplo la del Ecuador, país en el cual su constitución del 2008 establece en su artículo 14 que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak Kawsay*”. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Esta reflexión constituyó sin duda uno de los argumentos para el TÍTULO II de los derechos, que en su capítulo primero habla sobre los principios de aplicación de los derechos estableciendo que: “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Estas ideas son validadas por el criterio de varios estudiosos del derecho, como por ejemplo, para Javier Molina, el cual menciona, que “la naturaleza debe ser considerada como un ente con valor propio independiente de la naturaleza humana, lo que plantea un verdadero desafío jurídico a la razón occidental y una transformación profunda en las categorías axiológicas del sistema jurídico” (Molina Roa Javier Alfredo, 2018).

Como también expresa, en el caso de los animales, los mismos han empezado a trascender de ser considerados cosas para ser considerados como ‘seres sintientes’ poseedores así mismo de derechos con la posibilidad de lograr una especie de estatus de ciudadanos dentro de la comunidad política.

El problema de esta investigación es su unipolaridad, ya que la lógica jurídica dice que no puede existir un sujeto de derechos sin una contrapartida de obligaciones, y al personificar a la naturaleza, estamos rompiendo con los conceptos antes ya mencionados, puesto que la naturaleza tendría sólo derechos y los seres humanos tendrían sólo obligaciones, por lo que varios autores no comparten con este predicamento, ya que consideran que no se puede personificar a la naturaleza peor aún menos a los animales.

Sobre este tema, Niurka Navarro expresa que “La ecología profunda es una corriente ecológica que procura la reivindicación del derecho de la naturaleza, incluyendo su forma vegetal y mineral. Supone una revisión crítica y radical del humanismo al rechazar la supremacía del sujeto humano y pretender la sustitución del “contrato social” por un “contrato natural” (Izarra, 2006).

De este modo, a decir del autor citado, se considera a la naturaleza como un sujeto y le atribuye un valor intrínseco. Por otra parte, el autor Crespo, considera que: “la naturaleza y los animales no pueden ser considerados ni como agentes morales, ni como sujetos de derechos, dado que no son capaces de actuar de manera recíproca” (Crespo, 2019); es decir, que los animales no son capaces de llevar a cabo acciones de intercambio mutuo con el otro elegido de modo racional, libre y voluntario, en una palabra, no pueden asumir deberes.

Contrario a este argumento, Cedric Riot sostiene que: Los datos convergentes indican que los animales no humanos poseen (...) estados conscientes, así como la capacidad de desarrollar comportamientos intencionales; por lo tanto, la fuerza de las pruebas nos lleva a la conclusión que los humanos no son los únicos seres que poseen los substratos neurológicos de la consciencia (Riot, 2018).

Los descubrimientos científicos nos revelan que el animal es apto para poseer personalidad jurídica. Apreciaciones que modifican la idea, históricamente de que el ser humano es el único sujeto de derechos, y extienden la obligación de los estados de protección y cuidado a un nuevo elemento, como es la naturaleza, y por ende, a los animales; conceptos que se identifican plenamente con nuestra filosofía andina, propia de los pueblos y comunidades ancestrales, quienes siempre han considerado a la naturaleza como un organismo vivo y dinámico, el cual merece el mismo respeto, protección y cuidado que el ser humano; ideas que hoy se les denomina como biocéntrica del mundo.

Ahora bien, al señalar que existe un cambio en el pensamiento y en la aplicación de los derechos, sin duda alguna va a existir una afectación jurídica en el desarrollo de las actividades sociales y comerciales; para citar un ejemplo, lo que establece el Código Civil Ecuatoriano que data de 1857, con su última modificación en el año 2019, su artículo 585 señala que: “muebles son los que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (...)” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005), consideración que da a entender que los animales son bienes, similar a un carro o una mesa, objetos que por su naturaleza pueden ser cambiados o vendidos, según las reglas del comercio, lo que nos lleva a preguntar, si esta consideración jurídica es contraria a las ideas constitucionales de que la naturaleza goza del mismo reconocimiento y por ende, del cuidado del ser humano.

Para poder comprender de mejor manera esta concepción y desde sus afectaciones comerciales, por ser nuestro objeto de estudio, es precioso analizar lo que se señala en el Código Orgánico del Ambiente, el cual tiene por objeto, “(...) garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*” (Presidencia de la República del Ecuador, 2017). En la citada norma se explica, además, que la tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar y su manejo.

Con lo que respecta a la crianza, tenencia, reproducción, transporte y comercialización de los animales, según lo establece el artículo 144 de la suscrita norma, serán los gobiernos autónomos descentralizados, municipales o metropolitanos, los responsables de la planificación, regulación, control y gestión en coordinación con los entes estatales, para lo cual se establecen dos categorías de animales:

- Fauna Urbana; compuesta por los animales domesticados, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.
- Fauna silvestre urbana; compuesta por las especies de fauna silvestre, que han hecho su hábitat zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas.

Pese a esto, la norma no es clara con respecto a determinar qué animales están sujetos a la comercialización, entendiendo que cada GAD será el responsable de regular esta actividad de conformidad con sus competencias, entendiéndose que en cantones o provincias en las cuales no se hayan generado normas de regulación, se podría aplicar lo señalado por el Código Civil, como normas suplementarias, y de tal manera, entender que todos los animales siguen siendo bienes de comercialización.

Sin duda alguna del análisis jurídico, nuestra Constitución establece una amplia protección de los derechos a la naturaleza, por lo cual no se puede dudar que el Ecuador reconoce a la misma, como un verdadero sujeto de derechos, y está obligado a generar políticas públicas de cuidado y protección más eficaces y eficientes, para que se pueda preservar el entorno natural, y de esta manera, se garantice el derecho conocido como del “BUEN VIVIR”, y de tal forma, se brinde un mejor desarrollo a las personas.

Entonces, el cuestionamiento está en definir si lo determinado en el Código Civil, artículo 585, el cual identifica como bienes muebles a los animales, se contrapone e infringe los preceptos

constitucionales, ya que hay una gran diferencia entre ser considerado como un bien y otra muy distinta la de ser reconocido como sujeto de derechos, principalmente en el ejercicio de las actividades comerciales; consideración que nos da la pauta, para que sea dicha norma una buena candidata para la revisión por parte de la Corte Constitucional, según lo determina el artículo 429 de la Constitución: “La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

A fin de que se brinde un entendimiento y se expliquen cuáles son sus alcances de considerar a los animales como sujetos de derechos y sus implicaciones a la actividad comercial; por lo tanto, el estatus jurídico de objeto atenta contra los animales y permite el abuso por parte de los humanos, los animales deberían tener una categoría independiente dentro de la clasificación de sujetos de derechos, así como los humanos la tienen de persona natural, existiendo una construcción teórica y normativa al respecto.

La cuestión es clara en el sentido de que los derechos de la naturaleza y de los animales por el hecho de ser parte de esta, deben ser respetados frente a las actividades humanas, ya sean objeto de comercialización de maltrato u otros, realizándose una efectiva aplicación en primer punto de la norma constitucional y seguidamente del derecho ambiental y demás normas jurídicas.

Haciendo además un estudio, comparativo, con investigaciones similares, el debate no terminaría solo con las afectaciones en el área comercial, sino se ha extendido a aspectos como las garantías constitucionales, ya que al momento del desarrollo de nuestra investigación, la Corte Constitucional ha seleccionado el caso de “Estrellita”, una mona chorongo que fue extraída de su hábitat, después de tan solo un mes de nacida, y vivió 18 años con humanos, posterior fue decomisada y finalmente murió en un Zoológico, ya que no pudo adaptarse.

Con este caso, se han abierto dos nuevas interrogantes, la primera que surge si los animales al ser sujetos de derechos pueden acceder a las garantías jurisdiccionales es como es el habeas corpus, y si

existe el interés superior del animal, situación que es la Corte Constitucional, la que deberá considerar en sus fundamentos decisorios.

Para finalizar, al ser la Constitución un instrumento jurídico vinculante a todos los órganos, autoridades del Estado y a los ciudadanos, al producirse la vulneración a cualquier norma constitucional implica una sanción exigible a los poderes del Estado, y en especial, a los órganos judiciales; por lo que cualquier conflicto jurídico, ya sea ante un vacío normativo o conflicto o colisión de normas, se debe efectuar una aplicación directa de la Constitución; en este se debe respetar y velar por los derechos de los animales como sujetos no objetos de propiedad o comercialización.

CONCLUSIONES.

Los animales al ser una parte de la naturaleza son elementos sujetos a derechos y protección por parte del Estado, razón por la cual se deben generar políticas públicas que permitan su preservación, conservación, sostenibilidad y no pueden ser catalogados como bienes semejantes a los semovientes o las cosas inanimadas, tal como lo señala el pensamiento filosófico, biocéntrico o andino, el cual recoge una visión del mundo centrada en el ser humano como parte de un entorno natural y social, que busca el florecimiento saludable de las personas, paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas.

Si bien, el objeto de la ley Orgánica ambiental es la protección de la naturaleza conforme las disposiciones emitidas por parte de la normativa constitucional, sobre los aspectos de comercialización de los animales no existen una clara regulación ya que las competencias para ello han sido designadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales o Cantonales, lo que deja la posibilidad de que si no existe una norma emitida por dichos entes se pueda aplicar lo establecido en el Código Civil y seguir reconociendo a los animales como bienes u objetos implicando una grave violación a sus derechos.

Mediante esta investigación, se ha podido deducir, que debe existir un reconocimiento justo a los derechos que tienen los animales, ampliar sus horizontes y cambiar el enfoque desde el cual giran todas las cosas, el hombre, y dar el gran paso al biocentrismo, en donde la vida es la medida de todas las cosas, con la finalidad de lograr un equilibrio para una correcta aplicación efectiva de las normas protectoras ambientales y constitucionales; se debe emplear una coherencia normativa, sanciones ejemplificadoras; dejando de lado la corrupción, los conflictos de intereses, evitar la posibilidad de que los entes regulados puedan manipular a su favor a las autoridades reguladoras, mejorar la debilidad de la gestión administrativa en materia ambiental; efectuando una aplicación efectiva y directa tendiente a materializar el mandato constitucional en armonía con el resto de los preceptos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
2. Asamblea Nacional de Francia. (1978). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Francia: Asamblea Nacional. https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf
3. Congreso Nacional del Ecuador. (2005). Código civil. Codificación 2005-010. https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
4. Crespo, R. (2019). El dilema jurídico respecto a los derechos de la Naturaleza. Derecho Ambiental del Siglo XXI, ed. por Mario Peña Chacón, 133-172.
5. Izarra, N. (2006). La naturaleza y los animales: la responsabilidad del hombre. Cursante de la Maestría en Filosofía y Ciencias Humanas. Episteme, 26(2), 93-105. http://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S0798-43242006000200006&script=sci_arttext

6. Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. New York, Estados Unidos: Naciones Unidas.
7. Presidencia de la República del Ecuador. (2017). Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Suplemento N. 983. https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf
8. Riot, C. (2018). La personalidad jurídica de los animales (I): Animales de compañía. In *DA Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies* 9(2), 51-65. https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2018v9n2/da_a2018v9n2p51.pdf

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Paúl Orlando Piray Rodríguez.** Magíster en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes Riobamba, Ecuador. E-mail: ur.paulpr13@uniandes.edu.ec
2. **Jessica Alejandra Urquizo Orozco.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes Riobamba, Ecuador. E-mail: pg.jessicaaao91@uniandes.edu.ec
3. **Gisella Carolina Narváez Inca.** Egresada de la carrera de Derecho. Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador. E-mail: gisenarvaez1998@gamil.com

RECIBIDO: 10 de octubre del 2022.

APROBADO: 7 de noviembre del 2022.